



RESUMEN EJECUTIVO

I. ENTIDAD:

Órgano Judicial

II. REFERENCIA:

Supervisión a la estructura organizacional, los sistemas de planificación, administrativos, financieros, tecnológicos de información y comunicación, control y fiscalización en el Órgano Judicial 2016-2020.

III. INFORME:

SP/GP117/S21 G1

IV. OBJETIVO:

El Objetivo de la presente Supervisión, es emitir recomendaciones sobre la estructura organizacional, los sistemas de planificación, los sistemas administrativos, financieros y tecnológicos de información y comunicación, control y fiscalización en el Órgano Judicial de acuerdo al marco normativo legal vigente, su grado de vinculación con los sistemas sustantivos en términos de eficacia, eficiencia, economía y efectividad; generando recomendaciones tendientes a mejorar el desempeño en las áreas directa e indirectamente relacionadas en los diferentes niveles: Nacional, Departamental y Provincial, así como en las jurisdicciones Ordinaria, Agroambiental e instancias Administrativas del Órgano Judicial, de forma que coadyuven a un adecuado servicio de impartición de justicia.

V. OBJETO:

El objeto de la presente Supervisión es la «estructura organizacional, los sistemas de planificación, administrativos, financieros, tecnológicos de información y comunicación, control y fiscalización en el Órgano Judicial», considerando sus productos y procesos diseñados, formulados, aprobados e implementados por las instancias Administrativas del Órgano Judicial en su calidad de responsables de estos sistemas.

Complementariamente, nuestro objeto incluye la normativa específica reflejada en los diferentes acuerdos y resoluciones relacionadas a los sistemas mencionados; así como, la vinculación de estos sistemas administrativos con los sistemas sustantivos del Órgano Judicial en términos de eficacia, eficiencia, economía, efectividad y otros criterios, que coadyuven al servicio de impartición de justicia en el Órgano Judicial.

VI. ALCANCE:

El alcance de la Supervisión comprende el período 2016 al 2020. Cabe mencionar que como hechos posteriores se consideró información de la gestión 2021 y 2022 en aquellos aspectos aplicables.

VII. RESULTADOS:

Resultado del trabajo efectuado se identificó lo siguiente:

1. PROCESO DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN**Resultados**

- a) Contradicción de la Ley 025 en las atribuciones relacionadas a las Políticas de Gestión otorgadas al Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera
- b) Conflicto normativo sobre Políticas de Gestión entre los Manuales de Organización y Funciones del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera
- c) Inexistencia explícita de la función de difusión de la planificación en la normativa interna del Órgano Judicial
- d) Formulación y aprobación de Políticas de Gestión por parte del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera sin ser Máxima Autoridad Ejecutiva explícita del Órgano Judicial
- e) Falta de actualización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial
- f) Parcial participación de las diferentes entidades, áreas y unidades organizacionales del Órgano Judicial en el proceso de formulación del Plan Estratégico Institucional 2016-2020
- g) Inexistencia de normativa de aprobación de la última versión del Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial 2016-2020
- h) No reconocimiento de la competencia del Consejo de la Magistratura para la formulación y aprobación del Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial 2016-2020



- i) Difusión de un Plan Estratégico Institucional 2016-2020 que no cuenta con normativa de aprobación
- j) Limitación para establecer el grado de conocimiento del Plan Estratégico Institucional por el personal del Órgano Judicial
- k) Parcial seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional 2016-2020
- l) Imposibilidad técnica para determinar el grado de implementación del Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial 2016-2020
- m) Parcial participación de los diferentes entes, áreas/unidades organizacionales del Órgano Judicial en la distribución del presupuesto y grupo de gasto en el proceso de formulación del Plan Operativo Anual 2022
- n) Elaboración centralizada del presupuesto anual por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial
- o) Conflicto en la aprobación del Plan Operativo Anual 2022 y Presupuesto Anual 2022 del Órgano Judicial
- p) El Plan Operativo Anual Gestión 2022 no fue remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- q) Inexistencia de difusión del Plan Operativo Anual en las diferentes instancias del Órgano Judicial
- r) Parcial difusión en las diferentes instancias en el Órgano Judicial del Presupuesto aprobado
- s) Desconocimiento del Plan Operativo Anual del Órgano Judicial en su integridad
- t) Imposibilidad técnica al seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual
- u) Baja ejecución presupuestaria anual por grupo de gasto 20000, 30000 y 40000 del Órgano Judicial
- v) Inexistencia de procesos y procedimientos formalizados para la formulación y aprobación de Políticas de Gestión del Órgano Judicial
- w) Oposición en la implementación de Políticas de Gestión en el Órgano Judicial

Recomendaciones

- a) Al presidente del Tribunal Supremo como representante del Órgano Judicial, garantizar que la disfunción de contar con 2 instancias administrativas sea subsanada en la propuesta de la Ley 025 establecida en el punto 3.9.16 inciso a) del presente informe.
- b) Una vez modificada la Ley 025, se recomienda a la instancia ejecutiva correspondiente, generar técnicamente un solo Manual de Organización y Funciones para el Órgano Judicial, que guarde pertinencia con la jerarquía normativa e incorporar explícitamente las funciones planificadoras (formulación, aprobación, implementación, difusión, seguimiento, evaluación y ajuste) del Plan Estratégico Institucional, POA y Presupuesto del Órgano Judicial.
- c) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como representante del Órgano Judicial gestionar la modificación de la Ley 025 conforme a la recomendación emitida en el punto 3.9.16 inciso a) del presente informe, para que el Plan Estratégico Institucional, POA, Presupuesto y otras políticas de gestión del Órgano Judicial sean formulados, aprobados, difundidos e implementados por una Máxima Autoridad Ejecutiva explícitamente reconocida por Ley, para que la misma pueda planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar con toda autoridad el Órgano Judicial para alcanzar una gestión por resultados.
- d) A la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, entre tanto no se modifique la Ley 025, actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones conforme a la normativa vigente.
- e) A la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, entre tanto no se modifique la Ley 025, realizar adecuadas supervisiones al proceso de formulación, aprobación, remisión al Órgano Rector según corresponda, seguimiento y evaluación del PEI, POA y Presupuesto; asimismo, que el documento difundido sea el formalmente aprobado, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes por la función pública.
- f) A la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, entre tanto no se modifique la Ley 025, ejercer en su plenitud las atribuciones conferidas en la normativa vigente referido al a la formulación y aprobación del PEI.
- g) Al Presidente del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera Órgano Judicial, entre tanto no se modifique la Ley 025, instruir a las unidades técnicas de su dependencia coordinar la formulación,



difusión e implementación del Presupuesto y el Plan Operativo Anual del Órgano Judicial.

- h) A la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, entre tanto no se modifique la Ley 025 generar técnicamente los procedimientos para la formulación, aprobación, implementación, difusión, seguimiento, evaluación y ajuste de las Políticas de Gestión del Órgano Judicial.

2. CALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN

Resultados

- a) Acciones incorporadas en el Plan Estratégico Institucional sin marco normativo para su ejecución y dualidad normativa en la generación de productos reflejados en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual 2022 del Órgano Judicial
- b) Conflicto normativo sobre Políticas de Gestión entre los Manuales de Organización y Funciones del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera
- c) Inexistencia de Objetivos Estratégicos a nivel de impacto y técnicamente formulados en el Plan Estratégico Institucional 2016-2020
- d) Inexistencia de cursos de acción en el Plan Estratégico Institucional 2016-2020
- e) Inexistencia de líneas base en los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2016-2020.
- f) Incompleto e inconsistente Presupuesto Quinquenal en el Plan Estratégico Institucional
- g) Inexistencia de articulación técnica del Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial con el Plan Sectorial de Desarrollo Integral del Sector Justicia
- h) Inexistencia de concordancia en el Plan Estratégico Institucional
- i) Inexistencia técnica del Plan Operativo Anual
- j) El Plan Operativo Anual 2022 no se articula con el Plan Estratégico Institucional 2016-2020

- k) Limitación técnica en la valoración del Curso de Acción en el Plan Operativo Anual 2022
- l) Inexistencia en la articulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual

Recomendaciones

- a) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda al Presidente del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, realizar las acciones necesarias para incorporar productos institucionales en el PEI con el suficiente respaldo legal de conformidad con las atribuciones del Órgano Judicial.
- b) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda al Presidente del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera para que la Dirección Nacional de Políticas de Gestión garantice la programación de mediano y corto plazo los productos institucionales sin existencia de dualidad de los mismos, a través de un proceso adecuado de coordinación institucional.
- c) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda al Presidente del Consejo de la Magistratura y a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, al momento de formular o ajustar el PEI, aplicar una metodología que garantice la participación efectiva de las diferentes instancias del Órgano Judicial, generando un instrumento estratégico de gestión pública, que defina técnicamente la misión, visión, principios y valores, objetivos estratégicos a nivel de impactos, estrategias, productos, cursos de acción institucionales, líneas base y presupuesto total quinquenal y con el cual los servidores públicos se identifiquen y se comprometan; permitiendo su articulación técnica con el PSDI del Sector Justicia y su respectiva concordancia.
- d) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda al Presidente del Consejo de la Magistratura y a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión coordine con la Dirección Administrativa y Financiera que al momento de formular o ajustar el POA, aplicar una metodología que garantice técnicamente: la definición de las acciones de corto plazo, su articulación con el PEI y Presupuesto anual; incorporando todos éstos elementos al documento a ser aprobado y remitir el mismo a los diferentes Órganos Rectores.



3. PROCESOS PRODUCTIVOS JUDICIALES

Resultados

- a) Obsolescencia en los códigos y códigos de procedimientos para la impartición de justicia en materias de la Jurisdicción Ordinaria
- b) Excesiva normativa que modula los códigos y procedimientos para la impartición de justicia en materias de la jurisdicción Ordinaria
- c) Inexistencia de Código Procesal para la impartición de justicia en la jurisdicción Agroambiental
- d) Inefectividad en la resolución de procesos judiciales en la jurisdicción Ordinaria
- e) Inefectividad en la resolución de procesos judiciales en la jurisdicción Agroambiental
- f) Ineficacia en la resolución de procesos judiciales en la jurisdicción Ordinaria
- g) Procesos judiciales ineficaces en la jurisdicción Agroambiental
- h) Ineficiencia en la resolución de procesos judiciales en la jurisdicción Ordinaria
- i) Ineficiencia en la resolución de procesos judiciales en la jurisdicción Agroambiental
- j) Procesos judiciales no económicos en la jurisdicción Ordinaria
- k) Procesos judiciales no económicos jurisdicción Agroambiental
- l) Inconsistencia entre los datos estadísticos de producción con la capacidad instalada y costos de remuneración

Recomendaciones

- a) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como máxima instancia de la jurisdicción ordinaria, realizar las acciones correspondientes y conducentes para llevar adelante el proceso de actualización normativa en todas las materias que componen la jurisdicción ordinaria y generar para cada una de ellas un solo código sustantivo y adjetivo.

- b) Al Presidente del Tribunal Agroambiental como máxima instancia de la jurisdicción Agroambiental, proponer ante la Asamblea Legislativa Plurinacional el anteproyecto de Ley en cuanto al Código Procedimental.
- c) Al Presidente del Consejo de la Magistratura, entre tanto no se modifique la Ley 025, instruir a la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y a la Unidad Nacional de Políticas de Gestión de su dependencia generar indicadores que midan la efectividad y percepción del servicio, a fin de gestionar procesos de sensibilización al interior del Órgano Judicial a efectos de internalizar los impactos del servicio de impartición de justicia construyendo la cultura de gestión por resultados.
- d) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como representante del Órgano Judicial, presentar la propuesta de la modificación de la Ley 025 conforme lo establece el punto 3.9.16 inciso a) del presente informe referido a un adecuado diseño organizacional administrativo; considerando cargas laborales, capacidad instalada, optimización de recursos e insumos proyección de casos, mayor dimensión del personal sustantivo respecto al administrativo, de tal forma que permita incrementar el grado de eficacia, eficiencia, economía y efectividad en los procesos judiciales que realiza en el marco de sus competencias de la jurisdicción Ordinaria y Agroambiental.
- e) Entre tanto no se cambie la Ley 025, se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobar estándares y metas para cada instancia jurisdiccional, con el fin de establecer niveles de producción razonables, re funcionalización y reasignación de personal y juzgados, acorde a estos estándares, con base a estudios técnicos y producción histórica del Órgano Judicial.
- f) Entre tanto no se cambie la Ley 025, se recomienda al Consejo de la Magistratura coordinar con el Tribunal Supremo de Justicia que exista un sistema informático que opere en tribunales, juzgados capital y provincia, Salas Especializadas de los TDJ, TSJ, Juzgados Agroambientales y Salas Especializadas del Tribunal Agroambiental; a partir de lo cual, las memorias y estadísticas deben ser obtenidas de esa base de datos.

4. PROCESOS PRODUCTIVOS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Resultados

- a) Conflicto normativo entre la Ley 025 con la Ley 212 y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera en la función de control y fiscalización del Órgano Judicial



- b) El Tribunal Supremo de Justicia cuenta con una Unidad de Transparencia sin tener la atribución correspondiente
- c) La Unidad de Auditoría Interna no se encuentra en la instancia organizacional pertinente del Órgano Judicial
- d) Inexistencia de control y fiscalización en el Tribunal Supremo de Justicia por parte del Consejo de la Magistratura
- e) Insuficiente control y fiscalización del Tribunal Agroambiental, Salas de los TDJ, Tribunales y Juzgados de la jurisdicción Ordinaria y Agroambiental por parte del Consejo de la Magistratura
- f) Deficiente resguardo documental del trabajo realizado por la Unidad Nacional de Control y Fiscalización y sus 7 distritos
- g) Dualidad de funciones en el ejercicio del control administrativo y financiero por parte del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera
- h) Insuficiente control en las oficinas de Derechos Reales
- i) Baja percepción del servicio de control y fiscalización brindado por el Consejo de la Magistratura
- j) Existencia de varias unidades de transparencia en el Órgano Judicial
- k) Dualidad de funciones de las unidades de transparencia
- l) Funciones de transparencia realizadas por otras áreas

Recomendaciones

- a) Al Presidente del Tribunal Supremo como Representante de Órgano Judicial, garantizar que la disfunción de contar con 2 áreas de Control y Fiscalización; 2 áreas de Transparencia y la falta de establecer explícitamente la instancia en la que se encuentra la Unidad de Auditoría Interna sean subsanadas en la propuesta de modificación de la Ley 025 establecida en el punto 3.9.16 inciso a) del presente informe.
- b) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura instruir a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización incrementar el control y fiscalización al Tribunal Supremo de

Justicia, Tribunal Agroambiental, Salas de los TDJ, Tribunales y Juzgados de la jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, y las oficinas de Derechos Reales.

- c) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y la instancia correspondiente (MAE), contar con un sistema de administración archivística, de tal forma que conserve la integridad de los informes en materia de control y fiscalización emitidos.

5. PROCESOS PRODUCTIVOS DE DERECHOS REALES

Resultados

- a) Obsolescencia normativa para las Oficinas del Registro de Derechos Reales
- b) Parcial existencia de normativa interna emitida por el Consejo de la Magistratura para la dotación y asignación de funciones para el personal de las Oficinas del Registro de Derechos Reales
- c) Inexistencia de normativa explícita en la designación de Cajeros para las Oficinas del Registro de Derechos Reales por parte de la Dirección Administrativa y Financiera
- d) Percepción negativa de los servicios sustantivos brindados por las Oficinas del Registro de Derechos Reales
- e) Discrecionalidad en el desarrollo de los procesos sustantivos de las Oficinas del Registro de Derechos Reales
- f) Limitación en la valoración técnica de la capacidad productiva en las Oficinas del Registro de Derechos Reales
- g) Inexistencia de estructura y funciones explícitas de las Oficinas del Registro de Derechos Reales Distrital, Provinciales y Zonales en el Manual de Organizaciones y Funciones del Consejo de la Magistratura
- h) Designación de personal de las Oficinas del Registro de Derechos Reales por diferentes instancias del Órgano Judicial
- i) Perfiles de puestos inadecuados en las Oficinas del Registro de Derechos Reales
- j) Recaudación no bancarizada de los servicios de las Oficinas del Registro de Derechos Reales



- k) Limitación en el análisis del comportamiento de las recaudaciones de las Oficinas del Registro de Derechos Reales
- l) Observaciones, debilidades y riesgos en el uso de tecnologías de información en las Oficinas del Registro de Derechos Reales

Recomendaciones

- a) A la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, generar la propuesta de anteproyecto de Ley que norme la estructura, procesos, personal, recaudaciones, sistemas informáticos y descentralización de los servicios de las Oficinas del Registro Público de Derechos Reales y realizar una gestión efectiva para su aprobación ante las instancias correspondientes.
- b) Se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y a la instancia correspondiente una vez promulgada y publicada la Ley especial de Derechos Reales, elaborar técnicamente normas específicas entre ellas el Manual de Organización y Funciones que contemplen a todas sus instancias (departamentales, provinciales y zonales) y funciones, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal que contemple al personal de las Oficinas del Registro de Derechos Reales, Manual de procedimientos del Registro de Derechos Reales desde la perspectiva del personal de la referida oficina, aprobarlos y velar por su efectiva implementación, a fin de homogenizar el proceso productivo en la prestación del servicio.
- c) Se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y a la instancia correspondiente una vez promulgada y publicada la Ley especial de Derechos Reales, generar estadísticas e indicadores de desempeño e internalizando los mismos a fin de llevar a las Oficinas del Registro de Derechos Reales a una gestión por resultados, mejorando la percepción del servicio ante la población.
- d) Se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y a la instancia correspondiente una vez promulgada y publicada la Ley especial de Derechos Reales, elaborar técnicamente los POAI del personal de las oficinas del Registro de Derechos Reales y contratar personal de acuerdo a los perfiles establecidos en normativa vigente.
- e) Se recomienda al Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera y a la instancia correspondiente una vez promulgada y publicada la Ley Especial de Derechos Reales, gestionar la implementación de la bancarización de los servicios de Derechos Reales.

6. PROCESOS PRODUCTIVOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Resultados

- a) Marco normativo dual en las funciones administrativas de formulación y aprobación de los reglamentos específicos de la Ley 1178 y parcial ámbito de aplicación de los mismos en todas la instancias del Órgano Judicial
- b) Los reglamentos específicos del Sistema de Organización Administrativa, Sistema Presupuesto, Sistema de Administración de Bienes y Servicios y Sistema de Tesorería son aprobados por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera para Órgano Judicial el sin ser esta la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad
- c) Procesos de contratación desarrollados al margen del Reglamentos Específicos y Manuales de Procedimientos de Contrataciones
- d) Inexistencia del reglamento específico del Sistema de Crédito Público en el Órgano Judicial
- e) Proceso de priorización de construcción de nuevas infraestructuras judiciales
- f) Inadecuada e inoportuna atención a los requerimientos de los juzgados de provincia por parte de las 9 oficinas administrativas y financieras departamentales
- g) Parcial mantenimiento a la infraestructura de los tribunales y juzgados de provincia
- h) Parcial asignación, y equipamiento de activos fijos a los juzgados de provincia
- i) Deficiente resguardo documental del trabajo realizado por los tribunales y juzgados de provincia
- j) Inefectiva disposición de bienes en juzgados de provincia por parte de las jefaturas departamentales administrativas y financieras
- k) Inadecuada coordinación en el registro contable de recursos provenientes de financiamiento entre el Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera



Recomendaciones

- a) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como Representante de Órgano Judicial, garantizar que la disfunción de contar con 2 instancias administrativas dentro de la Estructura Organizacional del Órgano Judicial, sean subsanadas en la propuesta de modificación de la Ley 025 establecida en el punto 3.9.16 inciso a) del presente informe.
- b) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda al Presidente del Consejo de Magistratura y al Directorio de la DAF, realizar la correspondiente adecuación de los Manuales de Procesos y Procedimientos Administrativos a fin de generar actividades de desburocratización; asimismo, la elaboración y posterior implementación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público para normalizar los convenios suscritos y el correspondiente registro contable dentro del Órgano Judicial.
- c) Se recomienda al Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera y una vez modificada la Ley 025 a la instancia correspondiente, realizar una efectiva supervisión y control a las unidades de los enlaces administrativos financieros y las oficinas departamentales administrativas financieras en cuanto a la oportunidad de atención de requerimientos de la parte sustantiva con mayor énfasis a los tribunales y juzgados de provincia.
- d) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda al Presidente del Consejo de la Magistratura y al Directorio de la DAF, coordinar la provisión de bienes, servicios y normas a las jurisdicciones Ordinarias y Agroambiental, para garantizar una adecuada gestión documental.
- e) Se recomienda al Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera y una vez modificada la Ley 025 a la instancia correspondiente, dar cumplimiento efectivo al procedimiento de disposición y registro de cooperaciones nacionales e internacionales, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del mismo.

7. CARRERA JUDICIAL Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Resultados

- a) Discrecionalidad en el establecimiento de criterios en los procesos de dotación de Vocales tendientes a vulnerar el principio de transparencia
- b) Ineficiente proceso de dotación de personal judicial y personal de apoyo judicial

- c) Exigua carrera judicial en el Órgano Judicial
- d) Ineficiente proceso de dotación de jueces para el ingreso a la carrera judicial
- e) Inexistencia de procesos de evaluación del desempeño del tipo permanente a Jueces del Estado
- f) Considerable porcentaje de desvinculaciones en el Personal Judicial del Órgano Judicial
- g) Ineficiente proceso de dotación de personal administrativo del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial
- h) Inexistencia de la carrera administrativa en el Órgano judicial para el personal administrativo
- i) Inexistencia de Planes Operativos Anuales Individuales en el Consejo de la Magistratura
- j) Inexistencia de procesos de evaluación del desempeño para el personal administrativo y otros servicios del Consejo de la Magistratura
- k) Alto porcentaje de desvinculaciones en el personal administrativo del Órgano Judicial
- l) Periodos de tiempo extensos para concluir procesos disciplinarios para el personal judicial
- m) Significativo incremento de la estructura administrativa del Órgano Judicial respecto al Poder Judicial
- n) Parcial implantación del Sistema de Administración de Personal del Órgano Judicial

Recomendaciones

- a) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura generar e implementar reglamentos para la dotación de personal judicial con criterios integrales, que garanticen la seguridad jurídica, imparcialidad e igualdad de los postulantes, precautelando el principio de transparencia.



- b) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como representante del Órgano Judicial, se recomienda proponer un proyecto de Ley a fin de implementar una carrera judicial que considere al menos los siguientes aspectos:
 - c) La carrera judicial debe contemplar a todos los niveles del personal judicial, es decir personal de apoyo Judicial, jueces y vocales.
 - d) Una vez implementada la carrera judicial para vocales, jueces y personal de apoyo, la dotación de personal judicial debe ser ágil y priorizar: primero la promoción vertical; segundo la promoción vía la instancia de capacitación formal que corresponda para estos 3 niveles del personal judicial; y tercero las convocatorias internas y luego externas.
 - e) Una vez implementada los numerales i e ii de la presente recomendación, aplicar la promoción a través de la evaluación del desempeño en los 3 niveles verticales para ascensos que utilicen como instrumento principal de evaluación al POAI o similar, articulado a la Planificación Institucional, para un crecimiento profesional equitativo al interior de la Estructura Organizacional.
 - f) Una vez implementada la carrera judicial, la Escuela de Jueces debe optimizar e incorporar una curricula académica de formación para los 3 niveles.
 - g) Una vez implementada la carrera judicial, ajustar y/o modificar los Reglamentos y Manuales, acordes a los niveles antes mencionados.
- h) Entre tanto no se modifique la Ley 025, se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura establecer mecanismos técnicos normativos, para asegurar que los procesos disciplinarios sean ágiles y oportunos cuidado el debido proceso.
- i) Entre tanto se modifique la Ley 025, se recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y al Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera:
 - j) Implementar la carrera administrativa en aquellas dependencias que cumplan funciones administrativas del Órgano Judicial en el marco de la normativa vigente (Ley 2027, D.S. 4469, RE-SAP).
 - k) Una vez determinada la instancia Administrativa que llevara adelante la carrera Administrativa, ajustar el RESAP con alcance integral a las instancias Administrativas del Órgano Judicial en el marco de la Ley 2027 y el DS 4469, de manera que los procesos y procedimientos sean oportunos, eficientes y transparentes.

- l) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como Representante de Órgano Judicial, se recomienda presentar una propuesta de la modificación de la Ley 025 conforme lo establece el 3.9.16 inciso a) del presente informe, en relación a la carrera judicial y la carrera administrativa independientemente de la instancia administrativa, se delimitan y separan las funciones de un primer nivel que cuente con funciones del personal administrativo en el marco del RESAP y la Ley 2027 y un segundo nivel con funciones administrativas relacionadas a la carrera judicial.

8. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Resultados

- a) Funciones administrativas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera al margen de las atribuciones referidas en la Ley 025
- b) Conflicto normativo sobre las funciones de implementación, administración, desarrollo, soporte y mantenimiento entre los Manuales de Organización y Funciones del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera.
- c) Contradicción normativa que no permite la implementación de sistemas informáticos de control jurisdiccional Ordinaria y Agroambiental en todos sus niveles
- d) Conflicto en el ejercicio de la función de implementación por parte del Tribunal Agroambiental con relación al Consejo de la Magistratura
- e) Dualidad de funciones en el desarrollo e implementación de sistemas informáticos con la misma funcionalidad sustantiva
- f) Inexistencia de una planificación tecnológica
- g) Existencia de sistemas informáticos con aplicación similar
- h) Sistemas informáticos desarrollados y no implementados
- i) Sistemas informáticos implementados y no operados
- j) Sistemas informáticos obsoletos



- k) Demora en la atención de solicitudes de Soporte Técnico en el Órgano Judicial
- l) Insuficiente infraestructura tecnológica en ambientes físicos al margen de estándares técnicos
- m) Múltiples unidades de sistemas en el Órgano Judicial
- n) Dispersión, discrecionalidad y mala distribución del personal informático
- o) Alta dependencia del conocimiento del personal de sistemas
- p) Aplicación antieconómica en Tecnologías de Información y Comunicación del Órgano Judicial
- q) Diferentes plataformas utilizadas para el desarrollo de sistemas informáticos
- r) Información judicial generada por sistemas informáticos no utilizada en reportes estadísticos
- s) Inconsistencia en reportes estadísticos e informes judiciales
- t) Sistemas informáticos similares y obsoletos en las Oficinas del Registro de Derechos Reales
- u) Base de datos obsoleta de Derechos Reales

Recomendaciones

- a) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como representante de Órgano Judicial, presentar la propuesta de la modificación de la Ley 025 conforme lo establece el punto 3.9.16 inciso a) del presente informe, referido a un adecuado diseño organizacional administrativo y una propuesta de modificación de la Ley 212 para que la instancia administrativa definida considere específicamente una sola unidad de sistemas dentro del Órgano Judicial.
- b) Una vez modificada las Ley 025 y Ley 212, se recomienda que la instancia administrativa correspondiente, genere técnicamente un solo Manual de Organización y Funciones para el Órgano Judicial que considere una única área con las funciones de desarrollo, implementación, administración, soporte y mantenimiento de TIC.
- c) Al Presidente del Tribunal Supremo Justicia como Representante de Órgano Judicial, presentar la propuesta de la modificación de la Ley 025 y Ley 212, para

que la misma incorpore la obligatoriedad de implementación y operativización del o los sistemas que la instancia administrativa defina para su uso y cumplimiento obligatorio a nivel nacional, departamental y provincial, en las jurisdicciones ordinaria y agroambiental.

- d) Una vez definida la única instancia de gestión de las TIC, se recomienda:
- e) Formular un Plan Integral de Desarrollo de las TICS del Órgano Judicial incluidos los planes tecnológicos «PIGE», «PISLEA» y «PISI» en cumplimiento a los DS 3251 y 1793 para planificar una gestión en TIC de mediano y corto plazo que satisfaga los requerimientos de la entidad mejorando la calidad de los servicios tecnológicos. Esta planificación TIC debe estar articulado al PEI, POA, organización y presupuesto del Órgano Judicial.
- f) Realizar la migración e integración de los sistemas y bases de datos REJAP, TEMIS, SALOMÓN que se encuentran plataformas antiguas u obsoletas, a nuevas plataformas tecnológicas de software libre y estándares abiertos en cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos por la AGETIC.
- g) Implementar los planes tecnológicos «PIGE», «PISLEA» y «PISI» para una gestión en TIC de mediano y corto plazo que satisfaga los requerimientos de la entidad con calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de TIC, articulando al PEI, POA, estructura organizacional y presupuesto del Órgano Judicial.
- h) Contar con POAI técnicamente definidos (que incluyan todas las funciones de TIC) para el personal de sistemas del Órgano Judicial.
- i) Adecuar los ambientes que actualmente son ocupados con equipamiento tecnológico de la Dirección Nacional de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones de la Dirección Administrativa y Financiera, para que los mismos puedan ser adecuados como Data Center del Órgano Judicial, con todas las normas y estándares técnicos requeridos.
- j) Formalizar las normativas técnicas que definan los estándares y metodologías uniformes para el equipamiento, infraestructura tecnológica, desarrollo de sistemas e implementación, soporte, mantenimiento y administración de bases de datos, enmarcados en la normativa nacional y buenas prácticas.
- k) Aplicar las normativas técnicas formalizadas que definen los estándares y metodologías para el desarrollo de sistemas informáticos al menos en los sistemas SIREJ, SINAREP, NEMESIS y TEMIS entre tanto no sean sustituidos por otros sistemas.



- l) Incorporar al menos en el SIREJ y SINAREP, un módulo de estadísticas según requerimiento del área especializada del Órgano Judicial, a fin de que los mismos sean utilizados como información oficial.

9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Resultados

- a) Disfunciones normativas del Sistema de Organización Administrativa en el Órgano Judicial
- b) Fraccionamiento de las funciones administrativas de una MAE en las diferentes instancias del Órgano Judicial
- c) Existencia de 3 instancias en el Órgano Judicial que participan en la implantación del SOA sin constituirse en la MAE del Órgano Judicial
- d) Dualidad de funciones en el marco del SOA en la estructura de las áreas administrativas del Órgano Judicial
- e) Modelo organizacional del Órgano Judicial ineficaz, ineficiente, no económica e inefectiva con un sub y sobre dimensionamiento en su estructura
- f) Sub y sobre dimensionamiento en la Jurisdicción Ordinaria
- g) La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia resuelve temas de estricto orden administrativo, ocasionando dualidad de funciones administrativas
- h) Modelo organizacional del Órgano Judicial inviable e incompatible con los principios administrativos establecidos en la Ley 1178

Recomendaciones

- a) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como representante del Órgano Judicial, proponer un proyecto de Ley que determine una estructura del Órgano Judicial, acorde con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y que reflejen un nuevo modelo organizacional del Órgano Judicial, a fin de evitar conflictos normativos en su diseño e implantación organizacional. Este nuevo modelo establecido debe considerar al menos lo siguiente:
 - i. Establecer y definir explícitamente una sola Máxima Autoridad Ejecutiva con atribuciones administrativas de cumplimiento obligatorio para todas las instancias tanto jurisdiccionales como administrativas del Órgano Judicial.

- ii. Asignar atribuciones estrictamente administrativas a una sola instancia del Órgano Judicial evitando duplicidad, limitaciones en el ejercicio de las funciones administrativas o al margen de las competencias, para el cumplimiento en la implantación del modelo de gestión establecido en la Ley 1178 y los subsistemas de forma integral evitando el fraccionamiento de estos subsistemas en dos instancias, respetando los principios de autoridad y responsabilidad.
 - iii. La MAE asigne las funciones de desarrollo e implantación organizacional a la instancia administrativa, en el marco de la normativa (RESOA) que le faculte a proponer la supresión, creación, fusión de áreas organizacionales en el Órgano Judicial, optimizando los procesos sustantivos y administrativos. Esta instancia administrativa a su vez, debe contar con una instancia de planificación que realice estas funciones del desarrollo e implementación organizacional en el marco de la planificación institucional para una adecuada prestación de servicios de impartición de justicia.
 - iv. La instancia administrativa al momento de realizar los procesos de desarrollo e implantación organizacional en todo el Órgano Judicial, debe basarse en criterios técnico - normativos de organización, orientados a ver a la justicia como un servicio eficaz, eficiente y económico para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- b) Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia como representante del Órgano Judicial, remitir a control de constitucionalidad la Ley 025, Ley 212, Ley 898 y la Ley 929 con el propósito de establecer si las mismas se encuentran acordes a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, que tiendan a resolver los conflictos normativos relacionados al ejercicio de atribuciones administrativas en el Órgano Judicial.